

283-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las trece horas cuarenta y un minutos del quince de marzo de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Mora, de la provincia de San José, por el partido Frente Amplio

Mediante resolución 030-DRPP-2017 de las nueve horas cincuenta y nueve minutos del nueve de enero de dos mil diecisiete, se le indicó al partido político que en la asamblea cantonal de Mora, provincia de San José, celebrada el once de diciembre de dos mil dieciséis, Ronulfo Alberto Morera Vargas, cédula de identidad 203580292, designado como secretario propietario y delegado territorial propietario, fue nombrado en ausencia sin que conste en el expediente la carta de aceptación a los cargos indicados. Asimismo, se indicó que se encuentra pendiente la designación de los fiscales propietario y suplente.

El veintidós de febrero del presente año, el partido político celebró una nueva asamblea en el cantón de Mora para subsanar las inconsistencias prevenidas en la resolución de cita. En ella se designó a Blanca Rosa García Rodríguez, cédula de identidad 103620516 y Christian Aguilar Herrera, cédula de identidad 109240564, como fiscales propietaria y suplente, respectivamente. No obstante la señora García Rodríguez presenta doble militancia al encontrarse acreditada como presidente propietaria en la asamblea cantonal de Mora, provincia de San José, por el partido Renovación Costarricense, celebrada el diecisiete de febrero de dos mil doce (Ver resolución 001-DRPP-2012 de las nueve horas treinta minutos del veintinueve de mayo de dos mil doce).

Dicho nombramiento podrá ser subsanado con la presentación de la carta de renuncia al partido Renovación Costarricense en la que conste el recibido de esa agrupación política, si ese es su deseo, o mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal.

En consecuencia, continúan pendientes de designación los cargos del secretario propietario, el fiscal propietario, el cual deberá recaer en una mujer y un delegado territorial propietario.

El partido Frente Amplio deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas, por lo que se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de

la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación. Notifíquese.-

Martha Castillo Viquez
Jefa

MCV/smm/pixj
C: Expediente 063-2005 Partido Frente Amplio
Ref.: No. 2587-2017.